

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL TRECE
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cinco minutos del día veintinueve de julio del año dos mil trece, se reunieron los integrantes del Comité Técnico para llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil trece, en el Comedor Ejecutivo del Instituto, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.

Estuvieron presentes los siguientes servidores públicos:

Presidente del Comité

Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo

Secretario del Comité

Lic. Eduardo Guzmán Ortiz

Secretario Administrativo

Vocal

Lic. Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas

Director de Adquisiciones,
Control Patrimonial y Servicios

Invitados Permanentes

Lic. Julio Giovanni Montiel Rodríguez

Representante de la Oficina de la
Presidencia del IEDF

Mtro. Miguel Ángel Mesa Carrillo

Contralor General del Instituto
Electoral del Distrito Federal

Lic. Diana Gabriela Campos Pizarro

Titular de la Unidad Técnica de
Asuntos Jurídicos

Invitado

C.P. Juan Carlos González Pimentel Encargado del Despacho de la
Dirección de Recursos Humanos
y Financieros

Una vez corroborado el quórum legal para sesionar, se declaró el inicio de la Sesión dando lectura del siguiente Proyecto de Orden del Día.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de Orden del Día.
3. Presentación del Informe sobre el Seguimiento de Acuerdos presentado en la Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil trece, del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.
4. Presentación del saldo del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, conforme al último estado de cuenta emitido por la Fiduciaria.
5. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado para la liquidación de quince convenios para dar por terminada la relación laboral, celebrados por el Instituto Electoral del Distrito Federal con igual número de trabajadores.
6. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado para la liquidación de los convenios de terminación de la relación laboral,

celebrados por el Instituto Electoral del Distrito Federal con los CC. Luis Leonardo Arnaiz Toledo y José Francisco Ornelas Hernández.

7. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que autoriza dejar sin efecto el Acuerdo CTF-2188-7/021/2013, mediante el cual se autorizó la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado, para efectuar el pago del convenio para formalizar la terminación de la relación laboral de la C. Aída Araceli Rodríguez Sarabia, por virtud del desistimiento presentado por la citada ciudadana.

2. Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Orden del Día.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** preguntó sobre el número de Sesión, porque se convocó con el oficio PCTF2188-7/034/2013 a los integrantes de este Colegiado a una Cuarta Sesión, misma que se cambió por cargas de trabajo, y ahora se convocó a la Quinta Sesión, y pidió se aclarara esta parte.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** comentó que se había convocado a la Cuarta Sesión Extraordinaria y se canceló, por eso se estableció la Quinta Sesión Extraordinaria, pero señaló que se pudiera ajustar para dejarlo que fuera la Cuarta Sesión Extraordinaria, al respecto preguntó si había algún comentario distinto.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** mencionó que si este fuera el caso estaríamos modificando el Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria, tanto en el número de puntos a tratar como en la redacción de los mismos, entonces si se incluyen más puntos a tratar y hay cambios en la redacción de algunos de los puntos, ya consignados en la Cuarta, lo más conveniente sería declarar cancelada la otra reunión a fin de no entrar en discusión.

Al respecto, el maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** señaló que sería así si se hubiera tenido la Sesión, pero como se canceló, se cancela todo, reiteró que lo único que cambia es de la quinta por cuarta.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** refirió que lo más conveniente es hacer un acta circunstanciada de la cancelación de la Cuarta Sesión Extraordinaria, a

fin de no entrar en la discusión de que efectivamente había un Orden del Día que no se llevó a efecto, y este Orden del Día que hoy se presenta no es el mismo que el de la cuarta, ya que tiene más puntos y algunas modificaciones.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** comentó estar de acuerdo con la propuesta del Secretario, ya que finalmente lo que importa es tener claridad de que no se celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria.

Al no haber más comentarios, los integrantes del Comité aprobaron por **UNANIMIDAD** el proyecto del Orden del Día, con las observaciones referidas en la mesa.

3.- Presentación del Informe sobre el Seguimiento de Acuerdos presentado en la Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil trece, del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** mencionó que en el acuerdo CTF-2188-7/021/2012, referente a la liquidación del Convenio para formalizar la terminación de la relación laboral celebrado por el Instituto Electoral del Distrito Federal con la C. Aida Araceli Rodríguez Sarabia, por la cantidad de \$103,901.45 M.N. (Ciento tres mil novecientos un pesos 45/00 Moneda Nacional), en donde esta joven manifiesta, después de haber solicitado todo el procedimiento para renunciar al convenio de terminación laboral, dado que se reincorporaría al servicio en activo con esa fecha y que únicamente recibiría el importe del finiquito respectivo; y señaló que se informó con fecha veintisiete de junio del dos mil trece, que se solicitó a la fiduciaria reintegrar al patrimonio del Fideicomiso el importe que se había tramitado, sin embargo no hay ninguna nota aclaratoria sobre dicho reintegro, ya que en el estado de cuenta tampoco se encuentra emitido por la Fiduciaria al treinta de junio del año en curso; al respecto, solicitó saber qué es lo que pasó, igual, porque es omiso el seguimiento, y de igual forma qué pasó con él, si se retiró del patrimonio del fideicomiso el importe correspondiente al Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, si fue enterado o no, o tenemos una cantidad a favor, porque supuestamente el diecisiete de julio tendría que haberse pagado ese impuesto, en su caso.

Al respecto, el licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** señaló que el importe del cheque ya fue integrado al Fideicomiso, y aparecerá en el estado de cuenta del mes de agosto, y, en cuanto a los impuestos informó que no fueron enterados

en virtud de que el desistimiento de la compañera fue casi inmediato, entonces no tendríamos ningún problema en principio.

Al respecto, el maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** señaló que le queda claro que el estado de cuenta del banco de la Fiduciaria saldrá hasta el otro mes, lo que no queda claro es, que es omiso el informe, ya que no se señaló lo mencionado; en cuanto a la consulta al Servicio de Administración Tributaria, indicó que se tiene ya bastante tiempo con la última versión de la documentación, el veintiséis de julio del año en curso recibimos el convenio modificatorio, y preguntó qué paso con este envío del oficio al Servicio de Administración Tributaria, porque eso sería lo único que tendríamos pendiente en ese sentido, porque ya teníamos la versión final, es nada mas lo que nos falta actualizar en el informe de seguimiento; y sobre el cuarto convenio modificatorio mencionó que se encuentra en revisión este proyecto.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** comentó que ya se cuenta con una versión final del oficio que se va a dirigir al Servicio de Administración Tributaria, por lo que el día de mañana se estará remitiendo a dicha autoridad, y quedaría concluido el procedimiento.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** preguntó al Contralor cuál era el otro punto.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** se refirió que se comentara respecto al análisis que se está haciendo al cuarto convenio modificatorio, y, por otro lado a la posibilidad de ir a un cambio de institución fiduciaria, porque parecería que pudieran chocar una y otra actividad, entonces solicitó ponernos de acuerdo, por lo menos saber qué idea tienen la Presidencia y la Secretaría en este sentido, porque si decidimos movernos hacia instituciones fiduciarias que son más bien privadas, tenemos que recordar que nuestros fideicomisos son públicos, no paraestatales, al respecto recomendó que sean instituciones que preferentemente tengan mayor experiencia en actividades de fideicomisos públicos, de recursos públicos, porque las maneras de trabajar son totalmente distintas, entonces cuando veo uno de los oficios donde se hace un análisis, por ejemplo, no está Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, y sí está Nacional Financiera pero parece ser que ya es tan chiquito nuestro fideicomiso que por el nivel de Nacional Financiera ya no les interesaría, pero a Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros sí pudiera interesarle, de hecho ya se había visto esta opción hace año y medio, y no está considerado en este análisis; y consideró prudente que será mucho mejor para la vida de los fideicomisos, porque si no nos vamos a reflejar en este fideicomiso con los mismos

problemas que teníamos con el otro de BANAMEX, que aún antes de que puedan hacer cualquier situación estábamos preliberándolos; mencionó que la experiencia en estados financieros no los firma BANAMEX y por lo mismo para la Contraloría no reúne los requisitos que queremos, y debemos de ser muy cuidadosos en la futura elección de otra institución fiduciaria, y recomendó no perder de vista las instituciones gubernamentales que manejan fideicomisos públicos federales.

Al respecto, el licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** reiteró que se han estado consultando algunas propuestas, y propuso hacer una mesa-reunión, porque en efecto, el programa ya no sólo pasa por la Institución que pudiera manejar el Fideicomiso, sino qué tan atractivo les es el monto actualmente y eventualmente, también del monto dependen las cuotas que proponen que se les pague por el manejo del mismo, y mencionó que en efecto no se ha hecho la consulta con Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros pero podrá hacerse para tener los elementos, porque hasta donde tenemos información como que no parecería muy atractivo cambiarse hoy con el monto que tiene el Fideicomiso, no resulta atractivo, no les resulta rentable a ellos y lo que le contraponen a uno son costos que ya resultarían elevados, por lo menos más elevados que los que nos vienen cobrando; y propuso que ya con la cotización de BANSEFI se pudiera hacer una reunión, para ver si es viable y prudente hacerlo o nos tenemos que aguantar por lo pronto como estamos.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** señaló que de no haber más comentarios este Comité tendría por rendido el informe, y revisaríamos las agendas a efecto de coordinar la reunión propuesta por el Secretario Administrativo.

Al no haber más intervenciones, los integrantes del Comité Técnico tuvieron por rendido el informe presentado, con las observaciones referidas en la mesa.

4.- Presentación del saldo del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, conforme al último estado de cuenta emitido por la Fiduciaria.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** entregó el saldo que fue comunicado hoy por la mañana por parte de la Fiduciaria, que todavía no corresponde al estado de cuenta definitivo.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** presentó un saldo estimado al veintinueve de julio del año en curso, el saldo en números redondos es de

\$8,184,000.00 M.N. (Ocho millones ciento ochenta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), contra \$8,200,000.00 M.N. (Ocho millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y comentó que en el estado de cuenta que mandaron en la carpeta no se reflejan las erogaciones al patrimonio de los fideicomisos correspondiente a los pagos realizados en julio, y al pago de impuestos al mes de junio.

Al no haber más intervenciones, los integrantes del Comité Técnico tuvieron por rendido el informe presentado.

5.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado para la liquidación de quince convenios para dar por terminada la relación laboral, celebrados por el Instituto Electoral del Distrito Federal con igual número de trabajadores.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** mencionó algunas consideraciones antes de emitir su voto y fundamentó el mismo, de la siguiente manera:

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece en sus artículos 35 y 126 que:

1. Es facultad del Consejo General aprobar el Estatuto de los Servidores Públicos del Instituto Electoral, en el que se contendrán disposiciones para la rama administrativa y para el servicio profesional electoral.
2. Que dentro de esas disposiciones se prevé la posibilidad de que el Instituto Electoral del Distrito Federal acuerde con sus servidores públicos, dar por terminada la relación laboral que los vincula, a través la celebración de un Convenio.
3. El artículo 166 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, establece como requisito indispensable para acogerse a esta vía de

separación definitiva, que el personal de estructura cuente con dos años de servicio continuo y efectivo laborado en el Instituto. Por su parte, el artículo 167 determina que el pago de dichos convenios se realizará conforme a los procedimientos aprobados por la Junta Administrativa.

4. Por su parte, el *Procedimiento para la tramitación de la terminación de la relación laboral por convenio* (SA-UTCFyD-01-2011), aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo JA037-11, establece en su inciso h) que se consideraran como impedimentos para la celebración del convenio, que el trabajador NO cuente con la antigüedad de dos años efectivamente laborados en el Instituto.

5. Asimismo, resulta oportuno tener presente, que el artículo 26 de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible Número 2188-7 BANORTE, establecen claramente los casos en los que procede el pago de pasivos laborales del Instituto, a saber son: obligaciones de pago con motivo de contingencias laborales derivadas de liquidación por reestructura, mutuos, convenios de conciliación, laudo, o sentencia en la que se condene al IEDF al pago de prestaciones o cualquier otro concepto de naturaleza análoga.

Esta disposición también determina que para la autorización del pago de pasivos con cargo a la reserva laboral, deberán observarse los procedimientos internos del Instituto, antes señalados que indican claramente impedimento para la celebración del Convenio, que el trabajador no cuente con la antigüedad de dos años.

6. Que no obstante la existencia estas disposiciones, el seis de diciembre de dos mil doce, la Junta Administrativa mediante Acuerdo JA147-12, aprobó los denominados: "*Lineamientos para la terminación de la relación laboral por: retiro forzoso por conclusión del cargo; retiro voluntario de los mandos superiores con nivel jerárquico del 001 y 003; retiro voluntario de plaza de libre designación con antigüedad menor a los dos años; y fallecimiento*" (Lineamientos).

7. Estos Lineamientos tuvieron por objeto, regular la separación de los entonces Consejeros y funcionarios que contaban con menos de dos años de antigüedad en este Instituto, estableciendo nuevos supuestos para dicha separación. En particular, para el caso que nos ocupa, en su numeral 6, se establece la posibilidad de celebrar un convenio de terminación de la relación laboral con personal a pesar de NO contar con cuando menos dos años de antigüedad.

8. Es de señalar que según el Acuerdo respectivo, dichos Lineamientos fueron aprobados con fundamento en el artículo 62, fracción XI del Código, mismo que determina la facultad de la Junta Administrativa para emitir lineamientos y procedimientos *técnico-administrativos* que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente el área competente. Sin embargo, desde mi punto de vista, ésta facultad se encuentra limitada, en razón de la materia, al ámbito *técnico-administrativo*, por lo que sólo puede tener como fin regular procedimientos operativos para hacer más eficiente el despacho de los asuntos, no así la aprobación de disposiciones que normen cuestiones sustantivas; y en ningún caso sus resoluciones podrán violentar o contravenir disposiciones legales vigentes de mayor jerarquía, tales como el Código y el Estatuto.

9. Con base en lo anterior, desde mi punto de vista, nos encontramos frente a unos “convenios” que claramente no son los previstos en el artículo 166 del Estatuto, en las Reglas de Operación del Fideicomiso y en el Procedimiento para la tramitación de la terminación de la relación laboral por convenio, pues en todas estas disposiciones se establece el requisito de tener, al menos dos años de antigüedad para su celebración; cuestión que, como es evidente, no ocurre. Por el contrario resulta evidente que los multicitados “convenios” derivan de un ordenamiento aprobado *ad-hoc* por la Junta Administrativa.

10. En este sentido manifiesto que en particular no coincido con las afirmaciones contenidas en el considerando 18 del Proyecto de Acuerdo porque, al contrario de lo que ahí se afirma, el pago de los “convenios” derivados de los Lineamientos, sí causa una afectación directa a los intereses y patrimonio del Instituto.

11. Asimismo, llama la atención, que se haya eliminado del proemio del Proyecto de Acuerdo y por tanto del punto del orden de día que: el pago de los quince convenios es *en términos de los Lineamientos para la terminación de la relación laboral por: Retiro forzoso por conclusión del cargo; Retiro voluntario de los mandos superiores con nivel jerárquico del 001 al 003; Retiro voluntario de plaza de libre designación con antigüedad menor a los dos años; y Fallecimiento*, cuando el contenido del mismo se basa en dichos Lineamientos.

12. En este contexto, es conveniente señalar que es de conocimiento público que actualmente se está sustanciando un procedimiento ante la Contraloría General de este Instituto con motivo de los pagos realizados a los Consejeros Electorales que dejaron el cargo en enero de dos mil trece, en el que se encuentra en controversia la legalidad de dichos pagos hechos con fundamento en los Lineamientos; mismos que -cabe aclarar-, ya fueron abrogados por la Junta Administrativa el siete de febrero de dos mil trece, mediante Acuerdo JA016-13. Lo anterior, bajo el argumento central de que: *“De la interpretación conjunta de los artículos 125 del Código y 166 del Estatuto, se infiere que existe una contradicción entre dichas disposiciones y los Lineamientos, en caso de terminación de la relación laboral, en virtud de que las normas legales y estatutarias señaladas prevén las condiciones para este fin”*.

13. Con base en lo expuesto y en cumplimiento de los artículos 2, 46 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 68 y 69 del Código, atento a que es mi responsabilidad, como Secretario Administrativo, velar por el patrimonio del Instituto; y mi obligación conducirme con ética, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. En virtud de que, como se señaló los convenios puestos a nuestra consideración, se encuentran fundamentados en una disposición que a todas luces contraviene lo regulado en el Código, el Estatuto, el Procedimiento y las Reglas de Operación, y atendiendo a los principio de legalidad, certeza e imparcialidad, reitero que resulta improcedente el pago en comento, por lo que mi voto será en contra de la aprobación del proyecto de acuerdo.

14. Por último, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 109 constitucional, 57 de la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos, y por considerar que estamos frente a un posible

acto de ilegalidad, solicito a la Contraloría General de este Instituto, que en virtud de los argumentos expuestos, de ser pertinente, inicie el procedimiento correspondiente.

El licenciado **Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas** adicionó a los considerandos que emitió el Secretario Técnico de este Fideicomiso, que habiendo solicitado a la Secretaría Administrativa un análisis de las liquidaciones de los ex funcionarios, se tiene que de doce funcionarios no coinciden las cantidades manejadas para su liquidación con lo que debiera de ser; al respecto solicitó que se revisaran las cantidades de los siguientes funcionarios: Del Valle Espinosa María Dolores, Palacios Hernández Mauricio, López López Luisa Micaela, González Martínez Carlos Ángel, San Ciprián Farah José Manuel, Domínguez Barrientos Manuel, Rodríguez Díaz Hugo, Bailón Uriza Margarita Susana, Martínez López Miguel Adán, Villegas Ramírez Óscar Salvador, Bastida Villalobos Erika y Reyes Rodríguez Norma Julieta; por lo antes señalado y sumándose a lo que manifestó el Secretario, anunció que su voto será en contra del proyecto.

El licenciado **Julio Giovanni Montiel Rodríguez** adicionó a lo manifestado por el Secretario Administrativo y por el Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, y a nombre de la Presidencia del Consejo General del Instituto, que también es importante dejar una intervención para efectos de acta en torno a este tema; al respecto comentó que en opinión de la Presidenta del Consejo General es importante considerar que derivado del estudio del proyecto de acuerdo que se pone a consideración de este Comité y a la luz de las disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás Personal que labora en el Instituto Electoral del Distrito Federal, de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines de este Fideicomiso Público, y del Procedimiento para la tramitación de la terminación de la relación laboral por Convenio aprobado mediante acuerdo JA037-11 de la Junta Administrativa, desde la óptica de la Presidencia del Consejo General, este órgano colegiado no debería o no debe autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio del Fideicomiso para el pago de quince convenios que den por terminada la relación laboral con igual número de personas que prestaban sus servicios en este Instituto, pues implicaría un acto del cual se tiene duda, carente de fundamento legal, y en su caso, podría acarrear la aplicación irregular de recursos públicos, y así como una posible responsabilidad administrativa y daño patrimonial; esta opinión se sustenta en algunas de las consideraciones que a continuación se mencionan, de manera textual:

1. El proyecto de acuerdo invoca como fundamento principal para el pago de los convenios de separación por un total de \$1'097,693.00 M.N. (Un millón noventa y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), a los Lineamientos para la terminación de la Relación Laboral por: retiro forzoso por conclusión del cargo, retiro voluntario de los mandos superiores con nivel jerárquico del 001 al 003; retiro voluntario de plaza de libre designación con antigüedad menor a los dos años, y fallecimiento, mismos que fueron aprobados el seis de diciembre de dos mil doce y abrogados el siete de febrero de dos mil trece a través del acuerdo JA016-13 por la Junta Administrativa de este Instituto Electoral.
2. Desde nuestra óptica, tales Lineamientos, durante su vigencia, contravinieron diversas disposiciones de orden público y superior que regulan las relaciones de trabajo entre este Instituto y sus trabajadores como son el Código Electoral, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el Estatuto antes referidos.
3. Al examinar si la Junta Administrativa tiene atribuciones para emitir los Lineamientos nos encontramos de un análisis preliminar, que al hacerlo se extralimitó a lo previsto en el artículo 123 del Código que dispone "Las disposiciones administrativas que dicte la Junta Administrativa en cuanto a horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, se aplicarán atendiendo a las necesidades del servicio y su relación contractual con el Instituto Electoral".
4. Con la emisión de los Lineamientos, en diciembre pasado, la Junta Administrativa fue más allá de regular estos aspectos, y de manera, se presume inadecuada, generó derechos a favor de los otrora Consejeros Electorales y de los funcionarios que no contaban con el mínimo de dos años de servicios efectivos laborando en el Instituto, que establecen los artículos 125, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en relación con el artículo 166 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y las disposiciones del procedimiento aprobado mediante acuerdo JA037-11. Recordemos que los derechos y obligaciones de los trabajadores del Instituto están establecidos en el Capítulo X del Título Segundo del Código en cita y que es competencia del Consejo General regularlos mediante la expedición del Estatuto del Servicio Profesional y demás

personal que labore en el IEDF, mismo que deberá sujetarse a lo establecido en el Código; De ahí que se estime que con la emisión de los Lineamientos, hoy abrogados, la Junta Administrativa invadió una atribución exclusiva del Consejo General o bien emitió unos lineamientos conforme a una competencia que no le correspondía en principio.

5. Por otro lado, las Reglas de Operación para el estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 establecen en el segundo párrafo de su artículo 26: "Para la autorización del pago de pasivos con cargo a la reserva laboral, deberá observarse los procedimientos del Instituto..." y ello nos obliga a aplicar necesariamente lo previsto en el Procedimiento para la tramitación de la terminación laboral por Convenio aprobado mediante acuerdo JA037-11 que establece en el inciso b) del numeral 4, que "El personal de estructura que pretenda acogerse a esta vía de separación definitiva, deberá contar con dos años de servicio continuo y efectivo laborado en el Instituto". Es el caso que en el proyecto que nos ocupa en ningún caso satisface ese supuesto.
6. Asimismo se considera oportuno resaltar que los argumentos vertidos en los considerandos 8 y 9 del acuerdo JA016-13 (por medio del cual, la actual integración de la Junta Administrativa abrogó los multicitados Lineamientos), nos parece que son atendibles y aplicables para el presente caso, principalmente porque al entrar en colisión las disposiciones de los Lineamientos con las del Código y con las del Estatuto, es menester atender al principio de jerarquía normativa anteponiendo las disposiciones de mayor rango a las de inferior rango; de autorizarse el ejercicio de los recursos con conocimiento de que los Lineamientos en que se basan carecen de sustento jurídico, en su caso se estima que se estarían contraviniendo los principios contenidos en los artículos 134 de la Constitución General así como 47, párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se advierte que aquéllos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, legalidad, lealtad e imparcialidad;
7. En este contexto, dado que los lineamientos que sustentarían el pago de los convenios cuya autorización hoy se somete a consideración de este Comité, son los mismos que fundaron en su momento los pagos realizados a los ex Consejeros Electorales del Consejo General, mi representada solicita a la Contraloría General de este Instituto que investigue a fondo sobre la legalidad de dichas erogaciones, así como de

los Lineamientos que, en su momento aprobados mediante el Acuerdo JA147-12 de la Junta Administrativa de este Instituto.

8. Por lo anterior, la Presidencia del Consejo General no está de acuerdo con la autorización del pago de los convenios que hoy se somete a consideración de este órgano colegiado.

Al respecto, el maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** comentó que el Instituto está en todo su derecho de opinar lo que se ha manifestado, y en esta mesa solamente para poder acotar cuál es nuestra competencia, no se confundan, este Comité tiene la facultad de determinar si procede un pago o no, si el Instituto, como ustedes lo han expresado, tiene esa opinión, pues simple y llanamente lo que tiene que votarse es si procede el pago o no, sería cuanto le compete a esta mesa, en cuanto a lo que este Comité Técnico tiene como obligación desahogar en sus sesiones, por lo tanto, creo que bastará presentar si hay votación o no para saber si se aprueba o no la procedencia de los pagos.

En ese mismo sentido el licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** mencionó que su intervención fue el razonamiento de su voto, y es lo que compete, a este Comité determinar, y cualquier otro proceso será competencia de las instancias correspondientes.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** señaló que la determinación de si los lineamientos son ajustados a la norma o no, sí excede las facultades que tenemos en este Comité; y refirió que hace unos días recibió, por parte de la Contraloría General un análisis que hicieron respecto de los montos que correspondería pagar a cada uno de los funcionarios que se enlistan, y del listado que proporcionó de los quince exfuncionarios que se encuentran en este acuerdo, en doce hay diferencias en cuanto a cálculos de acuerdo a la revisión, que van desde los \$1,000.00 M.N. (Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los \$23,000.00 M.N. (Veintitrés mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo que valdría la pena, ajustarnos a lo que establece el artículo 26 de las reglas que rigen la vida interna de este Comité y que se revisaran los cálculos a efecto de que no se pagaran montos de más; y propuso que se sometan a votación los que no tengan error, y que se bajen estos cálculos erróneos, porque sí habría que hacer un ajuste a los convenios o hacer convenios modificatorios para que se pueda contar con los documentos que prevé el artículo 26, fracción II de las Reglas de Operación.

El licenciado **Julio Giovanni Montiel Rodríguez** se refirió a las consideraciones que vertió en la anterior intervención, respecto a lo que aquí puede y debe definirse en este Comité Técnico, y si bien es correcto que el

mismo está sujeto a su competencia, misma que está prevista en las reglas de operación para el estricto cumplimiento de los fines del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, también es importante considerar que dado que en estas Reglas de Operación hay un marco que delimita la competencia en el artículo 2 de las propias reglas que establecen; corresponde al Comité Técnico la facultad de vigilar el exacto cumplimiento de estas reglas y la expedición de aquellas disposiciones que las complementan para el adecuado cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como la prevista en el artículo 1, relativa a que las reglas se emiten para proveer al estricto cumplimiento de los fines del Fideicomiso en todos sus términos de conformidad con lo establecido en su respectivo contrato, y toda vez que en este momento, si bien es correcta la opinión del Contralor, de que lo que se somete a consideración es la autorización o no del pago de estos convenios, sin embargo, este análisis de la procedencia de autorizar estos pagos, conlleva también al estudio legal de los mismos, ya que está inmerso en lo que regula y lo que permite pagar son las propias reglas a través del artículo 26, fracción II, de las propias reglas de operación establecen:

“Para la autorización de pago de pasivos con cargo a la reserva laboral, deberá observarse los procedimientos internos del Instituto, el Secretario presentará al Comité, en su caso, la documentación siguiente, y en la fracción II, se establece el convenio a que se refiere el procedimiento de mutuo, previsto en la fracción IV del artículo 186 del Estatuto del Servicio Profesional y demás personal que labore en el Instituto”, es de advertir que este artículo corresponde al anterior Estatuto del Servicio Profesional y no al vigente, sin embargo, la figura de separación por convenio, mediante procedimiento de mutuo, está vigente en el actual Estatuto del Servicio Profesional Electoral en su artículo 166 y 167, entre otros.

Al respecto, comentó que la autorización del pago sí incluye un estudio sobre la legalidad del contexto en el que se somete a la consideración de este colegiado los convenios, la autorización del pago a los convenios, y en esa virtud y en ese análisis, nos parece que la figura que regula el artículo 26, párrafo segundo, fracción II de las reglas de operación no se corresponden en sus términos con el concepto que está previsto en los lineamientos, hoy abrogados, pero que en su caso darían sustento a la autorización de los pagos que hoy se someten a consideración, y esto se debe a que estos lineamientos aprobados mediante acuerdo JA-147-12, establecen los conceptos por los cuales se puede autorizar un pago y uno de ellos, de acuerdo al numeral 2 en su fracción VII, establece que para los objetos de los presentes lineamientos se entenderá por retiro voluntario: Separación del cargo que da por terminado el nombramiento o

designación del funcionario de mando superior con nivel jerárquico del 001 al 003 y del personal de libre designación con antigüedad menor a dos años, es un concepto, aparte del que establece el artículo 166 del Estatuto del Servicio Profesional, mismo que establece que el personal de estructura que pretenda acogerse a esta vía de separación definitiva, deberá contar con dos años de servicio continuo y efectivo laborado en el Instituto Electoral; a su vez, en el párrafo primero de este mismo artículo establece que el Instituto Electoral podrá acordar con el personal de estructura la terminación de la relación laboral mediante la celebración de un convenio, mismo que habrá de ser ratificado ante el tribunal.

Sobre el mismo tema comentó que desde su óptica, el concepto previsto en el artículo 166, párrafo primero del estatuto, referente al acuerdo por mutuo consentimiento para la separación del personal es distinto al supuesto de los lineamientos relativo a una separación voluntaria, de modo que jurídicamente se presume que el fundamento para la autorización del pago con base en esos lineamientos, no se ajusta a la norma que en efecto establece el estatuto del servicio, y en ese sentido si bien es un análisis de manera preliminar y está sometiéndose a consideración el pago en este momento, pero un análisis sí tiene un asidero de acuerdo dentro del ámbito de competencia de este Comité.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** coincidió con el Contralor que aquí se aprueba, o no, el pago, sin embargo, las consideraciones son fundamentales, porque no sería pertinente señalar no lo apruebo sin motivo alguno, aquí hemos expresado nuestros motivos, consideramos que son válidos y obviamente respaldan la emisión del voto en su momento, y señaló que efectivamente, otras serán las instancias que valoren y juzguen sobre la validez o no, en este caso, de los lineamientos y de las otras cuestiones que vienen aparejadas con ellos, y sin embargo, insistió que su voto está razonado sobre estas consideraciones y deberán formar parte del acta respectiva.

El licenciado **Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas** ratificó que su voto era como integrante vocal de este Comité, y que está de acuerdo con los considerandos establecidos por el Secretario Técnico del mismo, y manifestó su voto en contra para que no se instruya el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral de estos asuntos aquí presentados.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** comentó que como invitado al Fideicomiso, y miembro de este Comité, que no como entidad fiscalizadora, en ese sentido es como verificaron los saldos, también las cantidades a pagar; al

respecto señaló que emitió las diferencias, que aunque cae en una especificidad que de no ser aprobado como parece ser, ya ni siquiera será de análisis, entonces es una parte secundaria que es respetable que quienes votan, voten en un sentido o en otro, como siempre sucede, y lo dijo en el contexto de revisar las cuentas, y determinar que había unas diferencias por ciertos cálculos tomados en cuenta, o no, en donde había una fluctuación que el máximo iba de veinte tantos a un mínimo de \$1,500.00 M.N. (Mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), en ese término venía esto, pero esto sería un segundo paso.

El licenciado **Julio Giovanni Montiel Rodríguez** manifestó que en ese momento hizo entrega de manera íntegra de la intervención inicial para efectos de incluirla en esta acta de la Sesión.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** refirió, respetuosamente, que bajar los casos señalados con diferencias no tendría objeto, porque en efecto el cuestionamiento propio y el del licenciado Fuentes, va a otro nivel de cuestionamiento que no tiene que ver estrictamente con esto, y reiteró que de haber esas diferencias en el caso de haberse aprobado, no serían admisibles que se pagaran, porque tendría otro tipo de consecuencias.

Al no haber más comentarios, los integrantes del Comité **rechazaron por unanimidad el Proyecto de Acuerdo** del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado para la liquidación de quince convenios para dar por terminada la relación laboral, celebrados por el Instituto Electoral del Distrito Federal con igual número de trabajadores, siendo que los votos correspondientes al Secretario del Comité y al Vocal Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, atienden al contexto en el que se desarrollaron las terminaciones laborales en el caso particular, mientras que el votó del Presidente del Comité atiende a los errores aritméticos que se contienen en doce de los convenios cuyo pago fue sometido al conocimiento del Comité Técnico.

6.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago

con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado para la liquidación de los convenios de terminación de la relación laboral, celebrados por el Instituto Electoral del Distrito Federal con los CC. Luis Leonardo Arnaiz Toledo y José Francisco Ornelas Hernández.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** sugirió que en la página cinco de siete, se sustituyera la palabra juicio por procedimiento, ya que el propio documento que genera el Tribunal Electoral habla de procedimientos paraprocesales y por ahí se fue sin querer juicios para-procesales, entonces nada más habrá que hacer el ajuste.

Al no haber más comentarios, los integrantes del Comité aprobaron por **UNANIMIDAD** el Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado para la liquidación de los convenios de terminación de la relación laboral, celebrados por el Instituto Electoral del Distrito Federal con los CC. Luis Leonardo Arnaiz Toledo y José Francisco Ornelas Hernández.

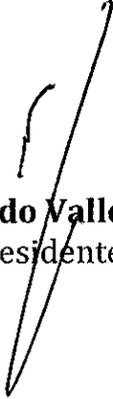
7.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que autoriza dejar sin efecto el Acuerdo CTF-2188-7/021/2013, mediante el cual se autorizó la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado, para efectuar el pago del convenio para formalizar la terminación de la relación laboral de la C. Aída Araceli Rodríguez Sarabia, por virtud del desistimiento presentado por la citada ciudadana.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** señaló que no se aprueba, si no que se deja sin efecto el Proyecto de Acuerdo citado.

Al no haber más comentarios, los integrantes del Comité aprobaron por **UNANIMIDAD** el Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que autoriza dejar sin efecto el Acuerdo CTF-2188-7/021/2013, mediante el cual se

autorizó la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado, para efectuar el pago del convenio para formalizar la terminación de la relación laboral de la C. Aída Araceli Rodríguez Sarabia, por virtud del desistimiento presentado por la citada ciudadana.

Al no haber más consideraciones, ni asuntos que tratar, se dio por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité, siendo las trece horas con cinco minutos del veintinueve de julio del año dos mil trece, firmando al margen y al calce los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, que en ella intervinieron.



Lic. Bernardo Valle Monroy
Presidente



Lic. Eduardo Guzmán Ortiz
Secretario